



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancoldex (Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento)
Demandado:	Leonel Uribe López
Radicado:	630013103002-2021-00274-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual deberá:

1. Precisar en los hechos de la demanda lo correspondiente al proceso de reorganización iniciado por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Manizales, a Leonel Uribe López, como persona natural no comerciante y controlante de Ganapollo S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a partir de uno de los procesos ejecutivos adelantados en este Despacho Judicial contra las personas antes mencionadas, correspondiente al radicado 2019-00314-00; se tiene conocimiento que, mediante auto 670-000714 del 22 de noviembre de 2020 (radicado 2020-05-005522) fue decretada la apertura del proceso de reorganización de persona natural no comerciante, para Leonel Uribe López C.C. 7.560.499.

Sin que este Despacho conozco el estado actual de la reorganización y a partir de ello, si es procedente o no, emitir la orden de pago que es solicitada.

En este sentido. debe señalar la parte ejecutante y soportar idóneamente si a Leonel Uribe López actualmente le es o no aplicable el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; en lo que atañe a que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor."*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Efecto para el cual, deberá puntualizar:

- Si el proceso de organización actualmente está en curso.
- Si el pagaré en cobro ingresó a dicho trámite, y en caso negativo el motivo de ello.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovida por Bancoldex S.A., en contra de Leonel Uribe López, por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Pablo Alberto Vernaza Peláez, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto. Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Quinto. Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

2021-00274-00
S.V.